

Reg : N° 0281-L.41 f 94

Pon : 1ª Inst. 7.039 20

Ref : INHIBITORIO 1ª INST. (320 CPP)

Se ABSTIENE EL TRIBUNAL DE Iniciar sumario por **denegación de Justicia** contra la Doctora MARTHA EUGENIA URIBE REYES, Juez 1ª Penal Municipal de Bello (Ant.) y se dispone compulsar copias con destino al Ministerio Público para interdicción de la denunciante.

Aprobado en la fecha, Acta N° -006

TRIBUNAL SUPERIOR

SALA DE DECISION PENAL

Medellín, Febrero diez de mil novecientos ochenta y siete.

**Vistos :**

En borrador, que en criterio de la Sala debió ser devuelto a su signataria pues su presentación e ilegibilidad bien podrían enmarcarlo en la clase de documento a que alude el numeral 3º del artículo 39 del Código de procedimiento Civil, la señora Rosa Emilia Vásquez viuda de Fernández denuncia a la doctora Martha Eugenia Uribe Reyes, Juez Primera Penal Municipal de Bello por el supuesto delito de **Denegación de Justicia**.

Recibida la queja en esta Sala de Decisión luego del reparto correspondiente el día catorce de Enero último, año en curso, fue dispuesta ese mismo día una indagación preliminar tendiente a esclarecer con certitud la seriedad que podía revestir la acusación de la señora Vásquez. Con tal fin, se ordenó que por la secretaria se aportara información "acerca de los demás casos, si los hubiere en razón de acusación contra Jueces" promovidos por la misma; por otra parte, oír en versión libre y espontánea a la acusada.

Pues bien: el resultado de lo primero fue la patética relación de folios 10, 11 y 12, según la cual de Agosto de 1.977 a Diciembre de 1986 esta dama a formulado catorce (-14-) denuncias penales contra jueces, todas sin fundamento como lo prueban el que hayan concluido con auto inhibitorio, y pesa sobre ella en la actualidad auto de detención por el delito de "falsa denuncia" confirmado por este Tribunal.

La versión de la doctora Uribe Reyes, por su parte, no puede ser más satisfactoria. De ella, la obvia conclusión es que simplemente le correspondió el infortunio de ser en esta oportunidad el blanco de la pleitómata Vásquez, descrita por la Sala de este Tribunal, ponencia del Magistrado Dr. Héctor Jiménez Rodríguez en Mayo de 1982 como "de setenta y cinco años de edad, ampliamente conocida

en la Sala Penal de esta Corporación por las frecuentes, absurdas y confusas denuncias, quien además sufre 'Trastornos de personalidad de tipo maniaco' y algunas personas tildan de 'loca' por su exótico comportamiento ...."

De ahí lo inútil de desperdiciar el valioso tiempo de funcionarios adscritos a la congestionada rama jurisdiccional en arrimar pruebas y formar otro voluminoso expediente que, sin lugar a dudas, concluiría en la comprobación fehaciente de que se trata una vez más de la irresponsable y repetitiva conducta "comprensible apenas por la cenectud y el inocultable proceso de deterioro de sus facultades síquicas (inteligencia y voluntad) que experimenta, la señora Rosa Emilia viudad de Fernández viene dedicada buena parte de sus últimos años, como se infiere de la lectura de estos fatigosos y abundantes folios, a hostigar jueces y magistrados con sus insólitas e infundadas quejas o denuncias, acusando a los primeros ya de parcialidad en favor de sus adversarios en los bochornosos litigios que suele sostener; era de ultrajarla de palabra, bien de tolerar que los empleados subalternos se mofen de ella y obstaculicen el ejercicio de sus pretendidos derechos, y en fin, entre sus vecinos se ha convertido en una especie de pesadilla o de elemento disociador o "rijoso", según la providencia citada.

Pero con posterioridad al auto inhibitorio que viene de citarse, la denunciante, más anciana aún, continuó en su ley. Destácase, para no citar sino un solo caso, cómo en Abril 28 de 1983 la Sala de Decisión presidida por el H. Magistrado Humberto Rendón Arango la consideró paciente de "querulomania o inclinación morbosa a toda clase de querellas y litigios" en providencia inhibitoria confirmada por la H. Corte que, al aludir a la vásquez viuda de Fernández, así discurrió :

"Cabe agregar, con base en todas las declaraciones recibidas, incluida la del Inspector de Policía, que la señora Rosa Emilia Vásquez v. de Fernández, parece ser persona suficientemente conocida por quienes administran justicia en Bello. Ella misma en la diligencia de ratificación bajo juramento de su denuncia declara como profesión u oficio el ser "Litigante en causa propia" y "colaborar con abogados idóneos de oficio". Esas personas que bien la conocen le dicen amiga de acusar a todos los funcionarios porque sí y porque no, otros dicen que "parece no ser normal" o que "no actúa en forma normal", y que "debe tener algún problema mental". La calificación de pleitómana (querulante), o afirman que tiene "delirio de persecución" o que su "vicio" consiste en quejarse y denunciar a todos, incluso a sus propios hijos o nietos. El Inspector de Policía que declara, el señor Efraín Castaño Aranzazu, afirma que ella le dijo en alguna ocasión que habla denunciado a su hijo porque éste "podría estar mejor en la cárcel donde tenía comida y dormida" que en la calle en donde sufría mucho y pasaba hambre. Con esto, agrega el declarante, y con sus propias palabras: ".....me dio la impresión que ella lo que quería era

una comodidad para el hijo, pues quería sindicarlo de una cosa que no había cometido....". Este mismo funcionario lo dice "muy popular" y, muy gráficamente cuando se le pregunta cuánto hace que la conoce y dice que entre tres y cuatro años, agrega: "...quién no conoce a la Gelatina aquí en Bello?". La Oficial Mayor que declara, Dioselina Madrigal Arango de Henao, entre otras cosas y al referirse a ella, dice: "En este momento recuerdo que anteriormente a la señora Rosa Emilia Vásquez de Fernández se le murió un perro y vino a solicitar a la Inspección de Permanencia de esta localidad que le hicieran el levantamiento judicial y ordenaran la correspondiente necropsia" (f. 26v.). - Julio 21/83, ponente Mdo. Dr. Alfonso Reyes Echandía. -

Los antecedentes indican todos, amén de que para la fecha ya no son los setenta y cinco años que contaba en 1.982 sino ochenta, que la administración de justicia no puede perder más tiempo en atender los caprichos de esta anciana quien la ha escogido como trompo de poner de sus frustraciones. -

Y como el nuevo trámite de estas insolentes quejas y la decisión inhibitoria con que procesalmente deben concluir quita precioso tiempo destinado a causas serias, aparte de la normal desazón que el haberse denunciado conlleva, en aras de poner fin de una vez por todas a este latente flagelo judicial que, aunque para algunos es causa de hilaridad es superior el daño que causa y ha causado, la Sala dispondrá compulsar copias de lo pertinente para que por el Ministerio Público, en representación de la sociedad sea gestionado lo necesario a efectos de promover el respectivo proceso de interdicción judicial de la Señora Vásquez de Fernández.-

No hay pues, en base al contenido de los aludidos escritos de denuncia por denegación de Justicia contra la Juez Primera Penal Municipal de Bello (Véase 1º folio mecanografiado a dos máquinas y con borraduras e intercalaciones, otras interpolaciones a manuscrito y folios siguientes), lugar a apertura de investigación penal alguna contra la titular del susodicho despacho judicial doctora Martha Eugenia Uribe Reyes y procede resolución conforme a las reglas del artículo 320 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN en SALA PENAL DE DECISION,

**RESUELVE :**

**Primero :** ABSTENERSE DE INICIAR SUMARIO por denegación de justicia o infracción penal alguna contra la Doctora Martha Eugenia Uribe Reyes, Juez Primera Penal Municipal de Bello en razón de la denuncia formulada por la señora Rosa Emilia Vásquez viuda de Fernández.

**Segundo :** Ordenar que se compulse copia de lo pertinente con destino al Ministerio Público de este Tribunal (Fiscales, Repartimiento) en orden a que sea promovido proceso de interdicción judicial de la señora Rosa Emilia Vásquez viuda de Fernández. Comuníquese de esta decisión a la Procuraduría General de la Nación.

Cópiese, notifíquese en la forma legal y, una vez obtenga ejecutoría, archívese el expediente.

**MARIELA ESPINOSA ARANGO**  
Magistrada

**JUAN FERNANDEZ CARRASQUILLA**  
Magistrado

**HERNAN GOMEZ CONSTAIN**  
Magistrado

**ALBERTO GARCIA QUINTERO**  
Secretario